

NUMERO: UN MIL SETECIENTOS NUEVE (1709)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ALFA & OMEGA S.A. ALOME.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES CESAR OVIDIO ARGANDOÑA Y PEDRO PABLO ALCIVAR LOOR.

LA CUANTIA ES DE USD \$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes nueve de junio del año dos mil nueve, ante mi Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen los señores: CESAR OVIDIO ARGANDOÑA, portador de la cédula de ciudadanía No. 130174973-3, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor PEDRO PABLO ALCIVAR LOOR, portador de la cédula de ciudadanía No.130184209-0, de estado civil casado; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía denominada **ALFA & OMEGA S.A. ALOME**, de acuerdo



las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **CÉSAR OVIDIO ARGANDOÑA**, casado con cedula de ciudadanía No 130174973-3; **PEDRO PABLO ALCÍVAR LOOR**, casado con cedula de ciudadanía No 130184209-0; los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **ALFA & OMEGA S.A. ALOME**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ALFA & OMEGA S.A. ALOME.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de **ALFA & OMEGA S.A. ALOME**.

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social: a) La compra de larvas de camarones, cría de las mismas, b) venta de camarones, c) exportación y procesamiento.

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a

partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por

títulos que serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO OCHO.- LIBROS**

DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de A



Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las Acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del



capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañía.

ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial o de carta poder para cada Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de Accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A la falta del Presidente actuará como subrogo; y, a falta

del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la junta. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio, y la



de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. J.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k.- Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **Sección**

Dos.- DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:

El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.

ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente

reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo remplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Adhoc. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de Auditoria interna, de acuerdo



a la Ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamento; h.- Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal , facultativas o especiales; i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j.- Nombrar a los empleados caucionados; k.- Dictar los Reglamentos de la Compañía; l.- Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:** de cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

Sección Tres.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido por una sola vez y podrá tener o no calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados

provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se halla inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro.- DEL**

GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha



administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico- financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informes de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de

la Compañía, así como la que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, Accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos por una sola vez. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de



fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CLÁUSULA CUARTA; DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) el accionista **CÉSAR OVIDIO ARGANDOÑA,** por sus propios derechos a suscrito **seiscientas acciones** de un dólar cada acción; b) el accionista **PEDRO PABLO ALCÍVAR VITERI,** por sus propios derechos a suscrito **doscientas acciones** de un dólar cada acción, son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada Accionista ha pagado en efectivo, **es decir el cien por ciento de las acciones suscritas.** Se adjunta la cuenta de integración de capital de Compañía y se autoriza al Abogado Marcos Vicente Alcívar Navarrete con registro profesional No 3849 del Colegio de Abogados de Manabí, realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Usted **SEÑOR NOTARIO,** dignese incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del instrumento público. Sírvase proveer. Conforme lo solicito. Es de justicia. Minuta firmada por el señor abogado **MARCOS**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249113
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALCIVAR NAVARRETE MARCOS VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2009 11:01:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALFA & OMEGA S.A. ALOME
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO





banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

CERTIFICAMOS

Que los socios de la Sociedad Anónima "ALFA & OMEGA S.A. ALOME" que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800,00), según el siguiente detalle:

CESAR OVIDIO ARGANDOÑA	600,00
PEDRO PABLO ALCIVAR LOOR	200,00
Total	\$ 800,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Atentamente,

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Fernando Benítez
JEFE DE AGENCIA

Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 9 de Junio del 2007


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

Cedula de **Ciudadania** No. **130174973-3**

ARANDONA CESAR OVIDIO
 NARIÑO/BOLIVAR/CALCETA

05 MARZO 1930

ESTADAL D.O.I. - 0044 00129 M SEXO

NARIÑO/BOLIVAR
 CALCETA 1930




ECUATORIANA***** E3343A1200

CHERO LAURA MERCEDES MARQUEZ YORENTE

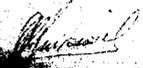
PRIMERA ORRERO PROF. OCCUP

ECUATORIANA

NARIÑO/AJELLO DE LA MANDE 21/10/2008

21/10/2020

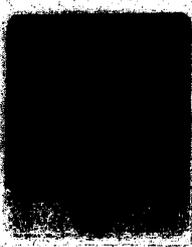
REN 0440031



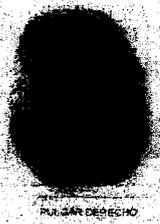



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130184209-0
 ALCIVAR LOOR PEDRO PABLO
 MANABI/JAMA/JAMA
 13 MARZO 1953
 002- 0314 00812 M
 MANABI/ SUCRE
 MANA DE CARAQUEI 1953



ECUATORIANA***** V4443V2242
 CASADO HEIDI YANETH ROBENS LUCAS
 SUPERIOR ING. CIVIL
 PEDRO ALCIVAR
 OLIMPIA LOOR
 MANA
 29/05/2006
 29/05/2018
 REN 0539692
 Mob

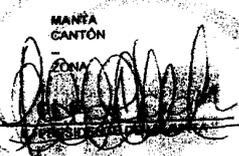


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

125-0003 1301842090
 NUMERO SERIE
 ALCIVAR LOOR PEDRO PABLO

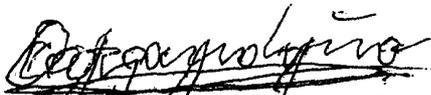
MANABI
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

MANA
 CANTON
 ZONA

1301842090

ALCÍVAR NAVARRETE, con Registro Profesional, No. 3849 CAM...-
(HASTA AQUÍ LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y
se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura
pública con todo el valor legal; y, leída que les fue esta
escritura pública a los comparecientes de principio a fin
en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo la Notaria
Encargada en unidad de acto, doy fe.-



CESAR OVIDIO ARGANDOÑA

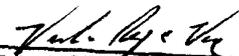
C.C. No. 130174973-3



PEDRO PABLO ALCIVAR LOOR

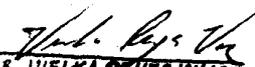
C.C.No.130184209-0

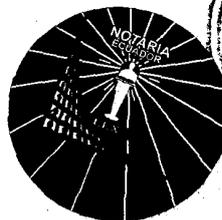



~~LA NOTARIA ENCARGADA~~
AS. VIELKA REYES VINDES

ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS UTILES


AS. VIELKA REYES VINDES
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA



DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número 09.P.DIC., numeral 0293, de fecha dieciocho de Junio del dos mil nueve, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía ALFA & OMEGA S.A. ALOME, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de APROBAR, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, veintitrés de Junio del dos mil nueve.- ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-

Vielka Reyes Vincos
Ab. Vielka Reyes Vincos
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



DEJO INS. . . *[Signature]*

**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " ALFA & OMEGA S. A. ALOME "
OTORGADA POR LOS SEÑORES : CESAR OVIDIO ARGANDOÑA y
PEDRO PABLO ALCIVAR LOOR ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A
MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO
(555) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL
NUMERO UN MIL CUARENTA Y UNO (1.041) EN ESTA FECHA.-
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
09.P.DIC.0293 DE FECHA : DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL
NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA,
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL.**

MANTA, 26 DE JUNIO DEL 2.009



Abda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta